

Decisión IG.24/8

Hoja de ruta para una propuesta sobre la posible designación del Mar Mediterráneo, en su totalidad, como Zona de control de emisiones de óxidos de azufre, de acuerdo con el anexo VI del MARPOL, en el marco del Convenio de Barcelona

Las Partes Contratantes del Convenio para la Protección del Medio Marino y de la Región Costera del Mediterráneo y sus Protocolos, en su 21.ª reunión,

Recordando el documento final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, titulado "El futuro que queremos", aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 66/288, de 27 de julio de 2012,

Recordando también la resolución 70/1 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 25 de septiembre de 2015, titulada "Transformando nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible",

Recordando además la resolución de la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente UNEP/EA.4/Res. 21, de 15 de marzo de 2019, titulada "Hacia un planeta sin contaminación",

Visto el Protocolo sobre cooperación para prevenir la contaminación provocada por los buques y, en situaciones de emergencia, combatir la contaminación del Mar Mediterráneo (2002) y, en particular, su artículo 4, en virtud del cual las Partes adoptarán medidas de conformidad con el Derecho internacional para prevenir la contaminación del Mar Mediterráneo provocada por los buques a fin de garantizar la aplicación efectiva en dicha zona de los convenios internacionales pertinentes en calidad de Estado de abanderamiento, Estado portuario y Estado ribereño, así como de su legislación aplicable,

Recordando además la Estrategia regional para la prevención y respuesta a la contaminación marina provocada por los buques, adoptada por las Partes Contratantes en su 14ª reunión (COP 14) (Portorož, Eslovenia, del 8 al 11 de noviembre de 2005), destinada, en el marco del Objetivo Específico 13, a examinar la posibilidad de designar el Mar Mediterráneo, en su totalidad, como Zona de control de emisiones (ECA) de óxidos de azufre (SO_x) según el anexo VI del Convenio Internacional para prevenir la contaminación provocada por los buques, de 1973, enmendado por el Protocolo de 1978 relativo al mismo, y enmendado nuevamente por el Protocolo de 1997 (MARPOL), en lo sucesivo denominada Zona de control de emisiones del Mar Mediterráneo (Med SO_x ECA),

Recordando además la Decisión IG.22/4 sobre la Estrategia regional para la prevención y respuesta a la contaminación marina provocada por los buques (2016-2021), adoptada por las Partes Contratantes en su 19ª reunión (COP 19) (Atenas, Grecia, del 9 al 12 de febrero de 2016) que, en el marco del Objetivo Específico 15, tiene por objeto examinar la posibilidad de designar la Zona de control de emisiones del Mar Mediterráneo (Med SO_x ECA) propuesta, y aplicar eficazmente las medidas de eficiencia energética existentes,

Reconociendo el papel de la Organización Marítima Internacional (OMI) y la importancia de cooperar con dicha organización, en particular para promover el establecimiento y el desarrollo de normas internacionales para prevenir, reducir y controlar la contaminación del medio marino provocada por los buques,

Visto además el Convenio Internacional para prevenir la contaminación provocada por los buques, de 1973, enmendado por el Protocolo de 1978 relativo al mismo, y enmendado nuevamente por el Protocolo de 1997 (MARPOL), en particular su anexo VI, relativo a las reglas para la prevención de la contaminación atmosférica provocada por los buques, en su forma enmendada, y su

regla 14, relativa a los óxidos de azufre (SO_x) y material particulado, así como su apéndice III, relativo a los criterios y procedimientos para la designación de las zonas de control de emisiones (ECAs),

Recordando el mandato del Centro Regional de Respuesta a las Emergencias por Contaminación Marina en el Mar Mediterráneo (REMPEC) en el marco del MAP-Convenio de Barcelona, y su importancia para la aplicación de la presente Decisión,

Considerando que el transporte marítimo internacional debe ser regulado a nivel mundial para que todo régimen de control sea eficaz y para mantener la igualdad de condiciones entre los buques,

Observando con preocupación los efectos de las emisiones de SO_x de los buques en la salud de las personas y en el medio ambiente en la zona del Mediterráneo, y *subrayando* la importancia de adoptar medidas para hacer frente a esta cuestión, incluso mediante la propuesta sobre la posible designación de la Zona de control de emisiones del Mar Mediterráneo (Med SO_x ECA),

Reconociendo la predisposición y las ventajas de designar el Mar Mediterráneo, en su totalidad, como Zona de control de emisiones de óxidos de azufre (SO_x ECA)

Reconociendo los estudios llevados a cabo por la Unión Europea (UE) y Francia sobre la viabilidad técnica de designar el Mar Mediterráneo, en su conjunto, como Zona de control de emisiones (ECA) de óxidos de nitrógeno, para tener en consideración en futuros trabajos,

Resaltando la importancia de contribuir a la ratificación y aplicación efectiva del anexo VI del Convenio MARPOL, ayudando a las Partes Contratantes del Convenio de Barcelona que lo soliciten,

Destacando la necesidad de completar la recopilación de información y de llevar a cabo nuevos estudios, principalmente socioeconómicos, en apoyo a la propuesta sobre la posible designación de la Zona de control de emisiones del Mar Mediterráneo (Med SO_x ECA),

Observando que, a partir del 1 de enero de 2020, de conformidad con el anexo VI del MARPOL y las resoluciones pertinentes de la Organización Marítima Internacional (OMI), el límite de azufre en el fuelóleo utilizado a bordo de buques se reducirá del 3,5% m/m a 0,50% m/m, lo que influirá notoriamente en el suministro de combustible y otras actividades relacionadas,

Destacando la importancia de designar el Mar Mediterráneo, en su totalidad, como Zona de control de emisiones (ECA) de óxidos de azufre (SO_x ECA),

Habiendo examinado el informe de la 13.^a reunión de los puntos focales del REMPEC, celebrada en Floriana (Malta) del 11 al 13 de junio de 2019,

1. *Adoptan* la hoja de ruta para la propuesta sobre la posible designación del Mar Mediterráneo en su totalidad como Zona de control de emisiones de óxidos de azufre, de acuerdo con el anexo VI del MARPOL, en el marco del Convenio de Barcelona, que figura en el anexo de la presente Decisión y con el objetivo de presentar la propuesta formal durante la 78.^a sesión del Comité de Protección del Medio Marino de la OMI (MEPC78) prevista para 2022;

2. *Acuerdan*, en base a los resultados extraídos de los otros estudios y del trabajo preliminar, concluir el desarrollo de la propuesta conjunta, diseñada y coordinada de mutuo acuerdo, para la posible designación del Mar Mediterráneo, en su conjunto, como Zona de control de emisiones de óxidos de azufre por parte de la OMI, con arreglo al anexo VI del MARPOL;

3. *Solicitan* a la Secretaría que proporcione el apoyo técnico y financiero necesario a las Partes Contratantes, y que atienda las necesidades detectadas en los estudios antes de designar la propuesta Zona de control de emisiones del Mediterráneo (Med SO_x ECA);

4. *Acuerdan* prorrogar el mandato del Comité Técnico de Expertos del Plan de Acción para el Mediterráneo (PAM) para la designación de Zona(s) de control de emisiones (ECA) de óxidos de azufre (SO_x) hasta el 30 de abril de 2021, con el fin de supervisar la recopilación completa de información y la preparación de estudios adicionales, principalmente impactos socioeconómicos para cada Parte Contratante, inter alia, según se recoge en el anexo de esta Decisión, incluida la elaboración de sus respectivos términos de referencia, mediante correspondencia coordinada por el Centro Regional de Respuesta a las Emergencias por Contaminación Marina en el Mar Mediterráneo (REMPEC), a la hora de estudiar la posibilidad de designar el Mar Mediterráneo como Zona de control de emisiones (Med SO_x ECA);

5. *Solicitan* a la Secretaría que actualice el proyecto enviado inicialmente a la Organización Marítima Internacional (OMI) con la propuesta sobre la posible designación del Mar Mediterráneo, en su totalidad, como Zona de control de emisiones de óxidos de azufre con arreglo al anexo VI del MARPOL, bajo la supervisión del Comité Técnico de Expertos del Plan de Acción para el Mediterráneo (PAM), al que se hace referencia en el párrafo 4 anterior, de conformidad con la hoja de ruta acordada;

6. *Apelan* a las Partes Contratantes a prestar pleno apoyo (tanto técnico, mediante sus conocimientos especializados, como financiero, en forma de aportaciones voluntarias), cuando sea necesario, al Comité Técnico de Expertos del Plan de Acción para el Mediterráneo (PAM) en la continuidad de su trabajo vinculado a la designación de la Zona de control de emisiones de SO_x, con el fin de garantizar un conocimiento completo y que los nuevos estudios mencionados se lleven a cabo de manera coordinada, oportuna y eficaz;

7. *Solicitan* a las Partes Contratantes del Convenio de Barcelona que ratifiquen y apliquen de manera efectiva, lo antes posible, el anexo VI del MARPOL, si aún no lo han hecho;

8. *Subrayan* la necesidad de asegurar la sinergia necesaria para apoyar estos esfuerzos, mediante las actividades de cooperación técnica y capacitación promovidas por la Organización Marítima Internacional (OMI), el Centro Regional de Respuesta a las Emergencias por Contaminación Marina en el Mar Mediterráneo (REMPEC), la Comisión Europea y la Agencia Europea de Seguridad Marítima, en la región del Mediterráneo;

9. *Asimismo, solicitan* a la Secretaría que prepare un documento informativo relativo a la adopción de la presente Decisión, y lo presente ante el Comité de protección del medio marino de la Organización Marítima Internacional (OMI) para su consideración en la próxima sesión.

10. *Subrayan, asimismo,* la necesidad de apoyar e impulsar iniciativas, y de suavizar los posibles impactos, cuando sea pertinente, en consonancia con el objetivo de recopilar información, mediante otras acciones líderes y otros mecanismos financieros y de capacitación;

Anexo

Hoja de ruta para una propuesta sobre la posible designación de la zona del Mar Mediterráneo, en su totalidad, como Zona de control de emisiones de óxidos de azufre, de acuerdo con el anexo VI del MARPOL, en el marco del Convenio de Barcelona

1 Introducción

Esta hoja de ruta describe el proceso hacia una propuesta para la posible designación la Zona del Mar Mediterráneo, en su totalidad, tal como se define en el artículo 1 del Convenio para la Protección del Medio Marino y de la Región Costera del Mediterráneo ("el Convenio de Barcelona"), como Zona de control de emisiones (ECA) de óxidos de azufre (SO_x) de acuerdo al anexo VI del Convenio internacional para prevenir la contaminación provocada por los buques (1973), modificado por el Protocolo de 1978 relativo al mismo y nuevamente modificado por el Protocolo de 1997 (MARPOL), en el marco del Convenio de Barcelona, en lo sucesivo la propuesta Med SO_x ECA, y recoge los objetivos, las etapas, el calendario, los hitos y las acciones establecidos a tal fin.

2 Objetivos

Los objetivos del proceso se dividen en dos grupos:

1. Llegar a un consenso entre las Partes Contratantes del Convenio de Barcelona de cara a formular una propuesta conjunta y coordinada a la Organización Marítima Internacional (OMI), en relación a la designación de la propuesta Med SO_x ECA;
2. (solo si se llega a un consenso) presentar a la OMI la propuesta conjunta y coordinada de designación de la Med SO_x ECA, de conformidad con las normas y procedimientos establecidos por la Organización, para que la evalúe y apruebe; adoptar y establecer una enmienda a la regla 14 del anexo VI del MARPOL, relativa a la designación de la propuesta Med SO_x ECA; y lograr que la propuesta Med SO_x ECA entre en vigor en un plazo razonable y práctico, según lo definido por las Partes Contratantes en el Convenio de Barcelona.

3 Etapas

Etapas principales (2020-2021):

- Ayuda continuada a las Partes Contratantes del Convenio de Barcelona que lo soliciten, para la ratificación y aplicación efectiva del anexo VI del MARPOL;
- Fin de la recopilación de la información necesaria;
- Realización de estudios adicionales para abordar más a fondo los criterios y procedimientos de la designación de las zonas de control de emisiones establecidas en el apéndice III del anexo VI del MARPOL;
- Actualización del borrador inicial para su presentación ante la OMI en base a los conocimientos adquiridos y a los nuevos estudios realizados;
- Análisis de los resultados de los estudios ulteriores por parte del Comité Técnico de Expertos de la(s) ECA de SO_x;
- Análisis y validación del borrador para su presentación ante la OMI por parte del Comité Técnico de Expertos de la(s) ECA de SO_x;
- Análisis, valoración y aprobación de una propuesta conjunta y coordinada para la designación de la Med SO_x ECA dirigida a la OMI, si procede, en la 14.^a reunión de los puntos focales del Centro Regional de Respuesta a las Emergencias por Contaminación Marina en el Mar Mediterráneo (REMPEC);
- Aprobación del Proyecto de decisión de la COP sobre la propuesta conjunta y coordinada para la designación de la Med SO_x ECA dirigida a la OMI, en su caso, en la reunión de los puntos focales del PAM;
- Adopción de la Decisión de la COP sobre la propuesta conjunta y coordinada para la designación de la Med SO_x ECA dirigida a la OMI, en su caso, en la 22.^a reunión de las Partes Contratantes del Convenio de Barcelona y sus Protocolos (COP 22).

Etapas finales (a partir de 2021)¹:

- Presentación a la OMI de la propuesta conjunta y coordinada para la designación de la Med SO_x ECA propuesta, de conformidad con las normas y procedimientos establecidos por la Organización;
- Evaluación y aceptación de dicha propuesta por parte del MEPC de la OMI, en su caso;
- Valoración y aprobación del proyecto de enmienda de la regla 14 del anexo VI del MARPOL, relativa a la designación de la Med SO_x ECA propuesta por el MEPC de la OMI, en su caso, y pedir al Secretario General de la OMI su distribución, de conformidad con el artículo 16, apartado 2, del Convenio MARPOL, con vistas a su aprobación en la próxima sesión del MEPC de la OMI;
- Distribución, por parte del Secretario General de la OMI, del proyecto de enmienda de la regla 14 del anexo VI del MARPOL, relativa a la designación de la Med SO_x ECA propuesta, a todos los Miembros de la Organización y a todas las Partes, al menos seis meses antes de su validación;
- Valoración y aprobación del proyecto de enmienda de la regla 14 del anexo VI del MARPOL, relativa a la designación de la Med SO_x ECA propuesta por parte del MEPC de la OMI, en su caso;
- Establecimiento de la fecha de entrada en vigor de la enmienda a la regla 14 del anexo VI del MARPOL, relativa a la designación de la Med SO_x ECA propuesta, por parte del MEPC de la OMI, en su caso, de conformidad con el artículo 16, apartado 2, letra f), inciso iii), del MARPOL;
- Aceptación de la enmienda a la regla 14 del anexo VI del MARPOL, relativa a la designación de la Med SO_x ECA propuesta, en su caso;
- Entrada en vigor de la enmienda a la regla 14 del anexo VI del MARPOL, relativa a la designación de la Med SO_x ECA propuesta, en su caso;
- Entrada en vigor efectiva de la Med SO_x ECA, en su caso.

¹ Solo si las Partes Contratantes del Convenio de Barcelona llegan a un acuerdo sobre la propuesta conjunta y coordinada de designación de la Med SO_x ECA dirigida a la OMI.

4 Calendario

Etapas principales (2020-2021):

- Acciones nacionales

Hitos	Acciones
Bienio 2020-2021	<ul style="list-style-type: none"> • Ayuda continuada a las Partes Contratantes del Convenio de Barcelona que lo soliciten, para la ratificación y aplicación efectiva del anexo VI del MARPOL.

- Acciones regionales

Hitos	Acciones
Abril - diciembre de 2020	<ul style="list-style-type: none"> • Fin de la recopilación de la información necesaria; • Realizar estudios adicionales para abordar más a fondo los criterios y procedimientos de la designación de las zonas de control de emisiones establecidas en el apéndice III del anexo VI del MARPOL; • Actualización del borrador inicial para su presentación ante la OMI en base a los conocimientos adquiridos y a los nuevos estudios realizados; <p>a) Recopilación de información:</p> <ul style="list-style-type: none"> • sinopsis de la evaluación; • cuantificación de los impactos asociados a la deposición de PM_{2,5} y a los agentes tóxicos del aire; • detalles adicionales de los controles de emisiones terrestres de SO_x y PM en los Estados ribereños del Mediterráneo; • elementos adicionales sobre el impacto económico en el transporte marítimo comercial que opera a nivel internacional. <p>b) Estudios adicionales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • evaluación adicional del impacto económico, en concreto: <ul style="list-style-type: none"> • análisis de las repercusiones en el transporte marítimo comercial que opera a nivel internacional, así como en el cambio modal del comercio fuera del Mediterráneo; • análisis del impacto en el transporte marítimo de corto radio y de las repercusiones sociales y económicas para las Partes Contratantes, incluido el

	<p>desarrollo de las islas y las zonas insulares y remotas.</p> <ul style="list-style-type: none"> • análisis adicionales del suministro de combustible y de la tecnología (producción regional de combustible, disponibilidad de combustible y tecnologías alternativas); • Discusión en el seno del Comité Técnico de Expertos de la(s) ECA de SO_x, al que se le encomendarán las siguientes tareas: <ul style="list-style-type: none"> ○ analizar los resultados obtenidos en los estudios adicionales; ○ analizar y validar el borrador dirigido a la OMI.
Antes de abril de 2021 (pendiente de confirmación)	<ul style="list-style-type: none"> • Presentar una Nota de la Secretaría (REMPEC), incluido el borrador dirigido a la OMI, en la 14^a reunión de los puntos focales del REMPEC.
Mayo de 2021 (pendiente de confirmación) 14 ^a reunión de los puntos focales del REMPEC	<ul style="list-style-type: none"> • Analizar y valorar la Nota de la Secretaría (REMPEC), incluido el borrador dirigido a la OMI; • Debatar sobre las siguientes cuestiones: <ul style="list-style-type: none"> ○ si presentar o no una propuesta a la OMI para la designación de la Med SO_x ECA propuesta; ○ el momento más apropiado para dicha presentación, en su caso; ○ la fecha de entrada en vigor de la Med SO_x ECA propuesta, en su caso. • Enviar una propuesta conjunta y coordinada para la designación de la Med SO_x ECA propuesta a la OMI, si procede.
Antes de julio de 2021 (pendiente de confirmación)	<ul style="list-style-type: none"> • Presentar un Proyecto de decisión de la COP sobre la propuesta conjunta y coordinada para la designación de la Med SO_x ECA propuesta a la OMI, en la reunión de los puntos focales del PAM. <p><i>(Siempre y cuando se llegara a un acuerdo en la 14.^a reunión de los puntos focales del REMPEC)</i></p>
Septiembre de 2021 (pendiente de confirmación) Reunión de los puntos focales del PAM	<ul style="list-style-type: none"> • Aprobar el Proyecto de decisión de la COP sobre la propuesta conjunta y coordinada para la designación de la Med SO_x ECA propuesta dirigida a la OMI.
Antes de octubre de 2021 (pendiente de confirmación)	<ul style="list-style-type: none"> • Enviar el Proyecto de decisión de la COP sobre la propuesta conjunta y coordinada para la designación de la Med SO_x ECA propuesta a la OMI, en la COP 22. <p><i>(Siempre y cuando se llegara a un acuerdo en la reunión de los</i></p>

	<i>puntos focales del PAM)</i>
Diciembre de 2021 (pendiente de confirmación) 22ª reunión de las Partes Contratantes del Convenio de Barcelona y sus Protocolos (COP 22)	<ul style="list-style-type: none"> • Adoptar la Decisión de la COP sobre la propuesta conjunta y coordinada para la designación de la Med SO_x ECA propuesta dirigida a la OMI.

- Acciones globales

Hitos	Acciones
27 de diciembre de 2019 (pendiente de confirmación) <i>(El plazo para la presentación de documentos, incluidos los documentos informativos, que contengan más de seis páginas de texto (documentos voluminosos) a la 75.ª sesión del Comité de Protección del Medio Marino de la OMI (MEPC 75) será de 13 semanas)</i>	<ul style="list-style-type: none"> • Enviar un documento informativo, elaborado por el REMPEC, a la OMI, relativo a la adopción de la Decisión de la COP sobre la hoja de ruta. <p><i>(Siempre y cuando se llegara a un acuerdo en la COP 21)</i></p>
30 de marzo - 3 de abril de 2020 (pendiente de confirmación) 75ª sesión del Comité de Protección del Medio Marino de la OMI (MEPC 75)	<ul style="list-style-type: none"> • Presentación por parte de REMPEC del documento informativo relativo a la adopción de la Decisión de la COP sobre la hoja de ruta.

Etapa final (a partir de 2021)²:

- Acciones globales

Hitos	Acciones
Antes de enero de 2022 (pendiente de confirmación) <i>(El plazo para la presentación de documentos, incluidos los documentos informativos, que contengan más de seis páginas de texto (documentos voluminosos) a la 78ª sesión del Comité de Protección del Medio Marino de la OMI (MEPC 78) será de 13</i>	<ul style="list-style-type: none"> • Presentar a la OMI la propuesta conjunta y coordinada para la designación de la Med SO_x ECA propuesta (además de una propuesta de modificación del anexo VI del MARPOL). <p><i>(Siempre y cuando se llegara a un acuerdo en la COP 22)</i></p>

² Solo si las Partes Contratantes del Convenio de Barcelona llegan a un acuerdo sobre la propuesta conjunta y coordinada de designación de la Med SO_x ECA dirigida a la OMI.

<i>semanas)</i>	
<p>Abril de 2022 (pendiente de confirmación)</p> <p>78ª sesión del Comité de Protección del Medio Marino de la OMI (MEPC 78)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Presentación a la OMI de la propuesta conjunta y coordinada para la designación de la Med SO_x ECA propuesta (además de una propuesta de modificación del anexo VI del MARPOL); • Evaluar y aceptar dicha propuesta, en su caso; • Valorar y aprobar el proyecto de enmienda de la regla 14 del anexo VI del MARPOL, relativa a la designación de la Med SO_x ECA propuesta, en su caso, y pedir al Secretario General de la OMI su distribución, de conformidad con el artículo 16, apartado 2, del Convenio MARPOL, con vistas a su aprobación en la próxima sesión del MEPC de la OMI, en su caso.
<p>Antes de abril de 2022 (pendiente de confirmación)</p> <p><i>(Al menos seis meses antes de su valoración)</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • Distribución, por parte del Secretario General de la OMI, del proyecto de enmienda de la regla 14 del anexo VI del MARPOL, relativa a la designación de la Med SO_x ECA propuesta, a todos los Miembros de la Organización y a todas las Partes. <p><i>(Siempre y cuando se llegara a un acuerdo en la MEPC 78)</i></p>
<p>Octubre de 2022 (pendiente de confirmación)</p> <p>79ª sesión del Comité de Protección del Medio Marino de la OMI (MEPC 79)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Valorar y aprobar el proyecto de enmienda a la regla 14 del anexo VI del MARPOL, relativa a la designación de la Med SO_x ECA propuesta, en su caso; • Establecer la fecha de entrada en vigor de la enmienda a la regla 14 del anexo VI del MARPOL, relativa a la designación de la Med SO_x ECA propuesta, en su caso, de conformidad con el artículo 16, apartado 2, letra f), inciso iii), del MARPOL.
<p>No antes del 1 de septiembre de 2023 (pendiente de confirmación)</p> <p><i>(De conformidad con el artículo 16, apartado 2, letra f), inciso iii), del MARPOL: "el plazo no será inferior a diez meses")</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • Aceptar la enmienda a la regla 14 del anexo VI del MARPOL, relativa a la designación de la Med SO_x ECA propuesta, en su caso. <p><i>(Siempre y cuando se haya llegado a un acuerdo en el MEPC 79, y a menos que antes de la fecha propuesta, al menos un tercio de las Partes o Partes cuyas flotas mercantes combinadas representen como mínimo el 50% del tonelaje bruto de la flota mercante mundial hayan comunicado a la Organización su objeción a la enmienda)</i></p>
<p>No antes del 1 de marzo de 2024 (pendiente de confirmación)</p> <p><i>(De conformidad con el artículo 16, apartado 2, letra g), inciso ii), del MARPOL: "seis meses después de su aceptación")</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • Entrada en vigor de la enmienda a la regla 14 del anexo VI del MARPOL, relativa a la designación de la Med SO_x ECA propuesta, en su caso.

Pendiente de confirmación ³	<ul style="list-style-type: none"><li data-bbox="671 248 1348 309">• Entrada en vigor efectiva de la Med SO_x ECA, en su caso.
--	--

³ A determinar por las Partes Contratantes del Convenio de Barcelona.